



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA  
República Dominicana

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

RESOLUCIÓN CNE-CP-0003-2012

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), institución del Estado Dominicano con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio, capacidad para adquirir y ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de Julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto del 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt No. 361, Sector Bella Vista, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMÍREZ, quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva;

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es el organismo del Estado Dominicano creado a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético, facultado para autorizar o rechazar, previa evaluación técnico-económica, todas las solicitudes de aplicación a los incentivos instituidos por la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales y el reglamento para su aplicación;

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de diciembre de 2011, la empresa PHINIE & CO. DEVELOPMENT, S.R.L., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. 1-30-49723-2, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en la Ave. Tiradentes, Edif. Alfonso Comercial, Suite 403, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por el Sr. Ruben Francisco Santa Eulalia Carot, español, mayor de edad, pasaporte No. AE878470, depositó ante esta Comisión Nacional de Energía (CNE), una solicitud de Concesión Provisional para la realización de los estudios, prospecciones y análisis relativos a la construcción y explotación de una (1) obra de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía solar fotovoltaica denominada “Los Negros, Fase II”, con una capacidad instalada de hasta nueve megavatios (9 MW), a ubicarse dentro de la parcela No. 11-A-2, Distrito Catastral

No. 3, en la localidad de Los Negros, Distrito Municipal Barreras, Municipio de Azua, Provincia de Azua, República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el literal (a) del Artículo 5, de la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regimenes Especiales, establece: *“Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes: ...c) Instalaciones electro-solares (fotovoltaicas) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia;...”*

CONSIDERANDO: Que a los fines de verificar el cumplimiento por parte de la peticionaria de los requerimientos técnicos y legales, dicha solicitud fue remitida a la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (GFAURE), y a la Consultoría Jurídica de la CNE, con el objeto de que presentaran sus respectivos informes;

CONSIDERANDO: Que la GFAURE, mediante informe técnico GFAURE-0043-12, de fecha 24 de enero del 2012, recomendó que la empresa PHINIE & CO. DEVELOPMENT, S.R.L., sea favorecida con el otorgamiento de una concesión provisional, por cuanto el proyecto cumple con todos los requerimientos técnicos preliminares;

CONSIDERANDO: Que la CNE ha comprobado que la empresa PHINIE & CO. DEVELOPMENT, S.R.L., ha cumplido con todos los demás requisitos exigidos por la normativa vigente para el otorgamiento de una concesión provisional;

CONSIDERANDO: Que en ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone para el solicitante, ningún derecho de explotación u operación de obras ni conlleva el reconocimiento de régimen especial o el compromiso alguno a cargo del Estado Dominicano de suscribir contrato de concesión definitiva con la peticionaria;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Presidente y Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializarán a través de resoluciones dictadas por éste;

CONSIDERANDO: Que todas las resoluciones dictadas por el Presidente y Director Ejecutivo de la CNE, en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del sector, serán comunicadas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata, en caso de que lo amerite;

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana; La Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 7 de Mayo del 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo del 2008, modificado por el Decreto No. 717-08, de fecha 29 de Octubre del año 2008;

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), por órgano de su Presidente y Director Ejecutivo;

### RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR a la empresa PHINIE & CO. DEVELOPMENT, S.R.L., una Concesión Provisional para la realización de los estudios, prospecciones y análisis relativos a la construcción y explotación de una (1) obra de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía solar fotovoltaica denominada "Los Negros, Fase II", con una capacidad instalada de hasta nueve megavatios (9 MW), a ubicarse dentro de la parcela No. 11-A-2, Distrito Catastral No. 3, en la localidad de Los Negros, Distrito Municipal Barreras, Municipio de Azua, Provincia de Azua, República Dominicana, teniendo como Coordenadas Geográficas (UTM) del cuadrante los vértices siguientes:

COORDENADAS X	COORDENADAS Y
302726.57	2030961.24
302705.13	2031122.87
302695.67	2031124.37
302675.92	2031127.49
302672.96	2031240.48
302658.78	2031282.10
302640.74	2031340.40
302684.79	2031540.19
302715.94	2031490.62
302782.09	2031474.92
302840.69	2031456.98
302901.56	2031438.10
302941.32	2031432.02
302963.09	2031432.09
302967.62	2031376.43
302969.16	2031341.42
302969.07	2031331.07
302964.93	2031317.26
302941.73	2031287.21
302936.87	2031275.69
302935.30	2031266.95
302930.39	2031159.95

302931.49	2031153.08
302934.80	2031147.58
302956.91	2031128.92
302964.43	2031110.75
302977.90	2031077.16
302979.87	2031073.77
302990.04	2031065.12
303001.32	2031034.38
303001.16	2031031.11
302989.70	2030944.91

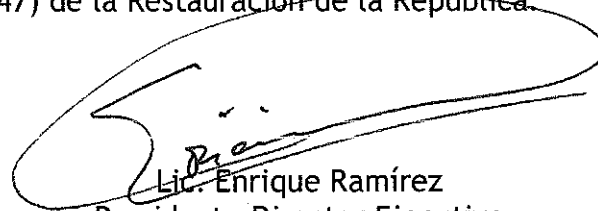
SEGUNDO: El Plazo de la Concesión Provisional otorgada será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución;

TERCERO: La peticionaria deberá ajustarse a realizar las prospecciones, análisis y los estudios de las referidas obras de generación eléctrica, en el plazo descrito en el cronograma depositado conjuntamente con la petición de Concesión Provisional a ser realizada;

CUARTO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del peticionario, el otorgamiento de la presente Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la misma;

QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución a la empresa PHINIE & CO. DEVELOPMENT, S.R.L., al Ministerio de Industria y Comercio (MIC); a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Instituto Agrario Dominicano (IAD); a la Superintendencia de Electricidad (SIE); al Organismo Coordinador (OC); a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes;

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil doce (2012), años Ciento Sesenta y Siete (167) de la Independencia y Ciento Cuarenta y Siete (147) de la Restauración de la República.

  
 Lic. Enrique Ramírez  
 Presidente-Director Ejecutivo  
 COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)